



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 361 -2016-GRJ/GR

HUANCAYO, 19 AGO 2016

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

### VISTO:

El Informe Legal N° 607-2016-GRJ/ORAJ de fecha 30 de Junio del 2016, el Acta de Sesión del Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional de Junín N° 01-2016-DGR de fecha 09 de Junio del 2016, que autoriza al Procurador Público Regional, para que inicie acciones legales en los fueros jurisdiccionales penal, civil, laboral y/o administrativo motivado por la nulidad de la Resolución Directoral N° 414-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH; el Memorando N° 1362-2016-GRJ/GGR de fecha 16 de Junio del 2016, y el Reporte N°104-2016-GRJ/PPR de fecha 16 de mayo del 2016, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Reporte N° 104-2016-GRJ/PPR, de fecha 16 de mayo del 2016, el Abogado Juan Esteban Hilario, Procurador Público Regional, solicita al Gerente General Regional, se emita la resolución autoritativa para iniciar acciones legales ante el fuero jurisdiccional con relación a la nulidad de la Resolución Directoral N° 414-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, del 30 de diciembre del 2014, que fue emitido por la Dirección Ejecutiva de la Red de Salud Valle del Mantaro el 30 de diciembre del 2014 que resolvió autorizar el Cambio de grupo ocupacional y Cambio de línea de carrera de un grupo de trabajadores incurre en nulidad insalvable, por cuanto el acto administrativo resulta inejecutable, al haberse realizado sin la existencia del presupuesto o financiamiento, ilegalmente cubre plazas y cargos previstos, invocando norma que estuvieron vinculados para el presupuesto del año 2014, como es el D.S. N°018-2005-SA, norma que a pesar de señalar ser el sustento legal de la resolución materia de nulidad, vulnera sus artículos 11° y 18°, entre otros, toda vez que previamente a efectuar el Proceso del caso, éste debió contar con financiamiento, toda vez que el D.S.N°018-2005-SA, estuvo vinculada a la Ley N°28562, Ley de Presupuesto del año fiscal 2005 y no para el año fiscal 2014 y 2015 referidos a las Leyes N° 30114 y Ley 30281. Por lo mismo la Autoridad Nacional de SERVIR, en el Oficio N° 553-2015-SERVIR/PE del 30JUN2015, al ser consultado sobre la vigencia del D.S.N°018-2005-SA, mediante Informe técnico N°422-2015-SERVIR/GRGSC ha concluido como sigue:

*“3.1 La Ley N° 28562, exonera al Sector Salud que la plaza sujeta a una acción de personal se encuentre previamente presupuestada.*

*3.2 el Decreto Supremo N°018-2005-SA, reglamenta lo autorizado en la Ley N°28562, por tanto aun cuando el referido decreto no está derogado expresamente para su ejecución se encuentra vinculado a dicha ley, motivo por el cual no puede ser invocado actualmente para llevar a cabo concurso de progresión”.*

Que, al respecto, cabe tener en cuenta que el artículo IX del título Preliminar de la Ley N° 28411, advierte que la leyes anuales solo tiene vigencia durante el ejercicio fiscal, para el caso la reglamentación prevista en el D.S. N°018-2005-SA, al estar vinculada a la Ley N°28562, está ha concluido, por tanto NO debió ser invocada en el proceso cuestionado que se rige por las limitaciones descritas en la Ley N° 30114 – Ley de Presupuesto para el año 2014.

SG - GRJ	
DOC. N°	1642766
EXP N°	1057164



Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 01-2016-DGR, de fecha 09 de Junio del 2016, y sometida a debate y ESTACION DE ORDEN DEL DÍA los puntos de agenda y los documentos puestos a discusión se ha adoptado el ACUERDO N° 17 "Con relación al Reporte N° 0104-2016-GR/J/PPR., el Directorio de Gerentes Regionales en forma unánime ACUERDA AUTORIZAR al Procurador Público Regional para PROMOVER LAS ACCIONES LEGALES EN LOS FUEROS JURISDICCIONALES PENAL, CIVIL, LABORAL Y/O ADMINISTRATIVO, por la NULIDAD INSALVABLE de la Resolución Directoral N° 414-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH., que autoriza el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de un grupo de trabajadores de la Red de Salud del Valle del Mantaro, la misma que ocasiona perjuicio del Gobierno Regional Junín y el Estado.

Que, el artículo 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27860, Ley de Reforma Constitucional Capítulo XIV, sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas; Asimismo en aplicación del artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece "**La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...)**".

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe: "*Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector*", concordante con el Artículo 22° del mismo cuerpo legal, en relación a las funciones de los Procuradores Públicos, señala en el numeral 22.2), "**la defensa jurídica del Estado comprende todas las actuaciones que la Ley en materia procesal, arbitral y las de carácter sustantivo permiten, quedando autorizados a demandar, denunciar y a participar de cualquier diligencia por el sólo hecho de su designación, informando al titular de la entidad sobre su actuación.**"

Que, en ese mismo sentido el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala: "**El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...)**".

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece: "*La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos. El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...)*".



Que, por lo vertido en el Reporte N° 104-2016-GRJ/PPR, de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Junín, resulta necesario que, se autorice al Procurador Público Regional a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, inicie la correspondiente ACCIONES LEGALES EN LOS FUEROS JURISDICCIONALES PENAL, CIVIL, LABORAL Y/O ADMINISTRATIVO, por la NULIDAD INSALVABLE de la Resolución Directoral N° 414-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH., que autoriza el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de un grupo de trabajadores de la Red de Salud del Valle del Mantaro, la misma que ocasiona perjuicio del Gobierno Regional Junín y el Estado.



Que, de conformidad con el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, que establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos, concordantes con el Decreto Legislativo N° 1068, del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y contando con las visaciones de Gerencia General Regional y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** al Procurador Público Regional del Gobierno Regional Junín a fin que conforme a sus funciones y atribuciones, inicie la ACCIONES LEGALES a que hubiera lugar en los fueros jurisdiccionales PENAL, CIVIL, LABORAL y/o ADMINISTRATIVO, por la NULIDAD insalvable de la Resolución Directoral N° 414-2014-GRJ-DRSJ-RSVM/URRHH, que autoriza el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de un grupo de trabajadores de la Red de Salud del Valle del Mantaro, la misma que ocasiona perjuicio al Gobierno Regional Junín y el Estado conforme a los fundamentos señalados precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Junín, para los fines a que se contrae la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR** la presente Resolución, a la Gerencia General Regional, la Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



Mg. Angel B. Unchupaico Canchuman  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes.

HYO. 19 AGO 2016

Abog. A. Antonieta Vidalón Robles  
SECRETARIA GENERAL